

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202412-00105812
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Bucaramanga, 17 de diciembre de 2024.

Doctor
JAIRO PORTILLA RODRIGUEZ
Área Municipal de Gestión de Riesgo
Municipio de Bucaramanga
E.S.D.

Asunto: Respuestas - Concepto seguimiento plan de mejoramiento Oficina de Control Interno de Gestión. Radicado 2-SIGRD-202411-00092275.

Cordial saludo

En atención a la solicitud realizada por parte del Área Municipal de Gestión de Riesgo, entorno al plan de mejoramiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, con relación al principio de anualidad presupuestal, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Inicialmente se hace necesario traer a colación la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en la cual se señala:

Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

De otra parte, la circular No. 063 del 2017 emitida por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, dirigida a gobernadores, alcaldes, secretarios de hacienda, jefes de presupuesto, tesoreros, coordinadores de gestión del riesgo departamentales y municipales, establece lo siguiente:

3. Los recursos no están sujetos al principio de anualidad presupuestal: los recursos que ingresen al fondo territorial de gestión de riesgo, no les aplica el principio de anualidad. Quiero ello decir que no procede la liquidación anual presupuestal y, en consecuencia, permanecerán en las cuentas hasta su ejecución.

El término acumulativo del parágrafo 1.º del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 se refiere a que los recursos, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluirse de nuevo



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202412-00105812
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

en el presupuesto general, sino que aquellos que no se ejecuten en una vigencia se acumulan con los asignados para la siguiente, dándoles un carácter de recursos acumulados.

Adicionalmente, este carácter acumulativo está orientado a que siendo la gestión del riesgo una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, se debe contar con recursos necesarios, o al menos disponibles, para atender los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en sus fases de respuesta a las emergencias, garantizando un flujo continuo de los recursos.

Ahora bien, frente a los cuestionamientos:

1). Lo dispuesto en el numeral 3 de la Circular No. 063 del 2017 de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres arriba expuesto, implica que, para aquellos contratos ejecutados con recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, cuyo plazo de ejecución supere la vigencia fiscal en la cual fueron suscritos, ¿no se requiere solicitar la conformación de vigencia futura que permita respaldar el compromiso para la vigencia posterior?

Respuesta: De conformidad con lo señalado en la norma y la directriz de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los contratos cuya ejecución supere la vigencia fiscal, sus recursos se deberán acumular con los asignados para la siguiente, dándoles un carácter de recursos acumulados, es decir, los recursos no se liquidan al terminar la vigencia fiscal, sino que, se acumulan para la siguiente vigencia.

El carácter acumulativo está orientado a que siendo la gestión del riesgo una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, se debe contar con recursos necesarios, o al menos disponibles, para atender los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en sus fases de respuesta a las emergencias, garantizando un flujo continuo de los recursos¹.

No obstante, se debe aclarar que, el carácter acumulativo de los recursos no implica la exclusión de adoptar las medidas presupuestales para garantizar el cumplimiento de los contratos o convenios cuya ejecución se de en la siguiente vigencia fiscal.

2. De no ser así, a través de concepto determine el alcance de lo dispuesto por este numeral, con el fin de tener claridad de si existe o no obligación por parte del municipio de constituir vigencia futura para aquellos contratos que sean suscritos con cargo a los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo

Respuesta: Realizada la precisión de la primera consulta, ya comprometidos los recursos mediante un contrato o convenio se debe estar a la ley presupuestal que rige esos negocios jurídicos, y revisar las vigencias de esos contratos, de tal manera que, se garantice su cumplimiento una vez adquirida la obligación, pues el principio de anualidad presupuestal a que se refiere va dirigido a la no liquidación de recursos y su acumulación.

En relación con las vigencias futuras se debe tener en cuenta la Ley 819 de 2023 señala lo siguiente:

¹ Circular No. 063 del 2017 emitida por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202412-00105812
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretaría Jurídica
Municipio de Bucaramanga

Proyectó: AM CONSULTORIAS Y ASESORIAS – CPS Secretaría Jurídica. *D. Díaz*
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico *AM*